

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 JUN. 2019

E-003773

Señor
JUAN FERNANDO DONADO BUITRAGO
Apoderado Especial
TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P
Calle 18 N° 39-250
Soledad -Atlántico

Ref.: Resolución N° 00000436 17 JUN. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 00000436** DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO Nº0000349 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TEBSA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto Nº 0000349 del 21 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admitió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P., se ordenó la evaluación del mismo y, se estableció el cobro que debía cancelar a la Corporación, por concepto de evaluación de este Programa.

Que el Auto en mención, fue notificado a la empresa, el 3 de abril de 2019.

Que contra el Auto Nº 0000349 de 2019, el señor Juan Fernando Donado Buitrago, actuando en su calidad de apoderado especial de Termobarranquilla S.A. E.S.P., interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado Nº R-0003251-2019 del 12 de abril de 2019, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

En resumen establecen como fundamento del recurso, los siguientes:

- Que en cumplimiento al requerimiento que hiciera la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante Oficio Nº 001414 del 29 de marzo de 2016, la empresa TEBSA, mediante radicado Nº 008678 del 26 de mayo de 2016 presentó ante esta entidad, para estudio y aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorra del Agua (PUEAA) en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 373 de 1997.
- Que el Decreto 1090 de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, el cual estableció un régimen de transición para la entrada en vigencia del programa, que para el caso de proyectos, obras o actividades con concesión vigente; aplicaba en el evento en el que el titular de la concesión pretendiera la renovación o modificación de la concesión.
- Que la empresa TEBSA, tiene una concesión vigente de agua superficial captada del río Magdalena, otorgada por la CRA, mediante Resolución Nº 000688 del 4 de octubre de 2016 y modificada por la Resolución Nº 00797 del 22 de octubre de 2018 y la Resolución 0000920 del 23 de noviembre de 2018, con un caudal autorizado de captación de 107006 m3/h (29724 l/s), en la misma se establece que es técnicamente inviable la instalación de un medidor de caudal en la captación. Por lo que se estima el caudal de captación con respecto a las capacidades nominales de las bombas utilizadas para este fin.
- Que la empresa TEBSA cuenta con un permiso de vertimientos líquidos otorgado por la CRA, mediante Resolución Nº 000688 del 4 de octubre de 2016 y repuesto por la Resolución 000114 del 16 de febrero de 2017, con caudal de vertimiento de 29724 l/s (107006 m3/h), con una frecuencia de 24h/día y 30 días por mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000436 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°0000349 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TEBSA”

- Que esto demuestra que TEBSA, se considera un usuario con un caudal del consumo prácticamente nulo por lo que se aplicaría a un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA simplificado.

Solicitan a la CRA, abstenerse de realizar la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por TEBSA mediante radicado N° 008678 del 26 de mayo de 2016, ya que dicen acogerse al régimen de transición establecido por el Decreto 1090 del 2018, por tener concesión vigente de agua superficial captada del río Magdalena otorgada por la CRA mediante Resolución N° 000688 del 4 de octubre de 2016. Para el cumplimiento de la obligación de incorporar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, lo presentarán al momento del trámite de renovación de la concesión de agua.

También solicitan se pronuncie la CRA, sobre la viabilidad de realizar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA simplificado, teniendo en cuenta que son un usuario de concesión de agua con caudal de consumo bajo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000436 DE 2019

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°0000349 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TEBSA”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta los argumentos del recurrente citados con anterioridad, la Corporación considera lo siguiente:

El Auto N° 0000349 del 21 de febrero de 2019, tenía como objeto iniciar un trámite y, establecer el cobro que la empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P. –TEBSA, debía cancelar por concepto de la evaluación al Programa de Uso Eficiente del Agua –PUEAA correspondiente a la anualidad 2019.

Una vez notificados, TEBSA, interpuso recurso de reposición contra el citado Auto, argumentando no estar de acuerdo con este cobro y solicitando a la C.R.A. se abstuviera de efectuar evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por TEBSA mediante radicado N° 008678 del 26 de mayo de 2016, ya que afirman, que pueden acogerse al régimen de transición establecido por el Decreto 1090 del 2018, por tener concesión vigente de agua superficial captada del río Magdalena otorgada por la CRA mediante Resolución N° 000688 del 4 de octubre de 2016.

En atención a los argumentos planteados y una vez verificado el expediente N° 2001-131, perteneciente a Termobarranquilla S.A. E.S.P., considera la Corporación que resulta procedente revocar el Auto N° 0000349 del 21 de febrero de 2019; con el fin de que la empresa ajuste los términos de referencia a las disposiciones legales vigentes y sea presentada esta información a la Entidad.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE el Auto N° 0000349 del 21 de febrero de 2019, por medio del cual se inició un trámite y se estableció un cobro por concepto de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P. deberá presentar todos los documentos relacionados con los términos de referencia, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

PARAGRAFO: La empresa podrá si del análisis de los términos de referencia se colige, presentar un programa de uso eficiente y ahorro del agua de manera simplificada, tomando como base el consumo otorgado por esta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000436 DE 2019

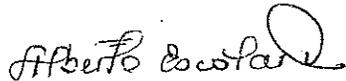
“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°0000349 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TEBSA”

interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los 17 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. N° 2001-131
Elaboró: Cecilia Lozano. Contratista.
VoBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.